



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03322-2008-PA/TC  
LIMA  
GERMAN BERRU CAMPOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Oficina de Normalización Provisional contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 a 38, 40 y 41 de la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, ha precisado, con carácter vinculante, que procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *"ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional"*.
2. Que esta nueva regla de procedencia del RAC es de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite al momento de la publicación de la citada sentencia en el Diario Oficial.
3. Que el recurso de casación interpuesto, entendido como recurso de agravio constitucional, no ha alegado vulneración de ninguno de los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional, por lo que no reúne los requisitos del recurso de agravio constitucional excepcional a favor del precedente. Asimismo, la STC 1834-2003-PA no es precedente vinculante.
4. Que en consecuencia, al no advertirse afectación alguna del orden jurídico constitucional, la pretensión contenida en el RAC debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03322-2008-PA/TC  
LIMA  
GERMAN BERRU CAMPOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ALVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico**

**DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**